REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: MARÍA MAYERLI GONZÁLEZ SÁNCHEZ y OTRA
DEMANDADOS: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00244-00

Como quiera que la presente demanda cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., dispone el Despacho sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de REPARACIÓN DIRECTA, instaurada a través de apoderado judicial por MARÍA MAYERLI GONZÁLEZ SÁNCHEZ y ROSMERY SÁNCHEZ, contra HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al Agente Especial Interventor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba.

2.2. La parte demandante deberá sufragar la suma de TREINTA MIL PESOS ($30.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta Nº 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio Nº. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito

TERCERO: Se reconoce personería judicial a la abogada CONSTANZA ACOSTA CASALLAS, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado, obrante a

folio 1 del expediente.

CUARTO: Se advierte a la apoderada de las demandantes que deberá aportar copia de la demanda en medio magnético a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 166, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 199 inciso 3° de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Nº 49 del 8 de noviembre de 2017. **DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES** Secretario